del Revés, al DERECHO

Compilación de talleres sobre derecho y exigibilidad

Semillas para la Democracia

Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
UNIFEM

"Justicia es la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde"

Ulpiano

Presentación

El material que tienen en las manos es fruto de un esfuerzo para que el derecho sea conocido por la mayor cantidad de personas posibles.

Para redactar el material elaboramos una lista de temas que fueron considerados importantes por las personas que participaban de los talleres sobre derechos que Semillas para la Democracia realizó desde mayo del 2010 con un grupo de mujeres del Bañado Sur de Asunción. Entre los temas se encuentran: violencia doméstica, derechos de la niñez y adolescencia, funcionamiento de instituciones públicas, el régimen del bien de familia, derechos y proceso penal y género.

En cada módulo además de los conceptos y derechos básicos encontrarán información de dónde, a quién y cómo reclamar el incumplimiento de algunos de estos derechos. Creemos que esta información puede resultar útil y ser una guía práctica de consulta en situaciones concretas.

Nos parece sumamente importante que todas las personas puedan conocer sus derechos, en forma sencilla y con datos prácticos. Para acceder a la justicia un primer paso indispensable es conocer cuáles son nuestros derechos. Al mismo tiempo es importante que lo relativo a la justicia no sea una cuestión exclusiva de abogados/as, y que el reclamo de derechos sea cada vez más una práctica ciudadana y no un ámbito de tecnicismos jurídicos que en muchos casos no son comprensibles por una gran cantidad de personas.

Este material ha sido elaborado en el marco del proyecto "Extensionismo Jurídico con Perspectiva de Género en los Bañados de Asunción", que cuenta con el apoyo de UNIFEM, como un aporte de Semillas para la Democracia al proceso de fortalecimiento de la organización comunitaria de mujeres.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

¿Cuáles son las formas de violencia doméstica que pueden surgir en tu casa?

Violencia Sexual
Te obliga a tener relaciones sexuales contra tu voluntad, te trata como objeto sexual, no tiene en cuenta tus deseos y necesidades. Te daña física y emocionalmente durante el acto sexual

Violencia Física
Te daña físicamente. Te golpea, patea o empuja. Te estira de los cabellos, te pincha o te tuerce el brazo. Te quema, te corta con cuchillo u otro objeto, te dispara o intenta matarte.

Aislamiento
Controla tus actividades, con quien salís o hablás. Te impide visitar a tus familiares o amistades o impide que te visiten. Esconde tus cosas, no te deja salir sola.

Esclavitud doméstica
Te trata como a su empleada, no participa en las tareas de la casa ni en el cuidado de los/as hijos/as. Si salís a trabajar, te persigue exigiendo que cumplas con todo el trabajo de la casa

Violencia Psicológica
Te insulta, te ridiculiza, te humilla delante de tus familiares y amigas/os. Te miente, te culpa de todo y se burla de vos. Te amenaza con abandonarte y quitarte a tus hijos. Te compara con otras mujeres.

Intimidación
Te atemoriza con la mirada y los gestos. Amenaza con matarte o matarse. Grita rompiendo objetos y destruye tus cosas, maltrata a tus mascotas. Te bloquea la entrada o la salida de la casa. Amenaza con hacerle daño a tu familia.

Ley 1600/00 Contra la Violencia Doméstica

¿A quiénes protege? (Art. 1)

A toda persona (mujer, hijo/a, abuelo/a, nieto/a, sobrino/a, etc.) que sufra:
- lesiones
- maltratos físicos, psíquicos o sexuales

Por parte de:
- esposo/a (vivan o no juntos)
- pareja (vivan o no juntos)
- parientes

(en todos los casos, no importa si la víctima convive o no con el agresor).

¿Dónde se denuncia? (Art. 1)

- Comisaría más cercana. L**lamando al 911.**

En casos urgentes, la policía puede ingresar a la casa para proteger a la víctima si se está dando una situación de violencia, a pedido de cualquier persona que escuche o vea la situación.

- Centro de salud más cercano. **Emergencias Médicas.**
- Juzgado de Paz más cercano.
- Secretaría de la Mujer. **Tel: 45 20 60/2.**
- ***Fiscalía*** (no puede aplicar la ley 1600, pero tiene que perseguir el delito de violencia familiar que está en el Código Penal, que tiene otro trámite diferente al de la Ley 1600 y suele ser más lento. El teléfono del ***Departamento de Asistencia a Víctimas del Delito*** es **210 785 / 220 609**).

¡IMPORTANTE!
Las denuncias son GRATUITAS
y no se necesita ABOGADO/A (Art. 1)

Pasos para denunciar
1. *Pedir ayuda a una persona de confianza que pueda acompañarte.*
2. *Ir a la* **comisaría** *o al* **Juzgado de Paz** *a hacer la denuncia.*
3. *Ir al* **centro de salud** *o a* **Emergencias Médicas** *(en el caso de tener golpes, lesiones, heridas) a pedir el* **diagnóstico médico**. *El diagnóstico debe ser entregado dentro de las 24 hs (en el día).*
4. *Pedir al* **Juzgado de Paz** *que dicte* **medidas de urgencia**.

¿Qué son las medidas de urgencia?
Son obligaciones o prohibiciones que el juez o la jueza de paz ordena para proteger a la víctima. El objetivo es evitar que la situación de violencia se repita.

Algunas medidas pueden ser (Art. 2):
1. Exclusión del hogar: *ordenar que el agresor salga de la casa.*
2. Prohibir que el denunciado se acerque *a la vivienda, al lugar de trabajo o a cualquier otro lugar donde pueda tener contacto con la víctima.*
3. *Si la víctima decide salir de la casa, (mudarse)* **ordenar que la policía la acompañe** *a buscar sus cosas y a sus hijos/as si decide llevarlos/as con ella y asegurarse que pueda llevar todo lo que sea necesario.*
4. *Si la víctima se escapó de la casa para protegerse y desea volver, el juez puede* **disponer que ella vuelva y excluir del hogar al agresor**.
5. Prohibir que en la casa se tenga o se usen armas, drogas, venenos, *cualquier tipo de tóxico y cualquier elemento que pueda causar daño a los miembros de la familia.*
6. *El juez puede adoptar* **cualquier otra medida que pueda proteger a la víctima**.

¿Cómo sigue el proceso? (Art. 4)
1. El juez debe fijar una audiencia dentro de los tres días. *Si el denunciado no va a la audiencia y no justifica su ausencia, puede ser traído por la policía, a pedido del juez. Si la víctima -por temor o por otro motivo- no quiere estar presente, no está obligada. En este caso puede ir un familiar o amigo/a en su representación.*

¿Qué puede resolver el juez/la jueza? (Art. 5)
• *Ratificar (mantener) las medidas que ya impuso.*
• *Modificar (cambiar por otras) medidas que ya impuso.*
• *Agregar otras medidas.*
• *Levantar las medidas que existen.*
• *Obligar al denunciado a realizar algún tratamiento terapéutico (desintoxicación de drogas, por ejemplo).*
En todos los casos, la resolución debe decir el tiempo que durará la medida.

¡IMPORTANTE!
La ley 1600 es una ley de protección, no tiene castigos o penas permanentes, pero es mejor para evitar que las situaciones de violencia se sigan repitiendo. Se puede denunciar al mismo tiempo en la Fiscalía por el delito de "violencia familiar", que tiene una pena de prisión (cárcel) de hasta dos años o multa (según la ley 3440/08 que modifica el Código Penal)

DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

¿Por qué el derecho protege más a los niños y niñas?

Los niños y niñas tienen derecho a ser cuidados especialmente porque se encuentran en etapa de desarrollo y de su buen crecimiento depende mucho el resto de su vida.

Para esto, el Estado crea normas y políticas que deben ser cumplidas y si no se cumplen, deben exigirse.

Se considera niño, niña y adolescente
a todas las personas desde su concepción
hasta la edad de 18 años (Art. 3 ley 2169/03).

¿Cuáles son algunos derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Tienen derecho a ser protegidos/as contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación (Art. 4 Código de la Niñez y la Adolescencia -CNA-. Ley 1680/01).

Obligación de denunciar: cualquier persona que tenga conocimiento de alguna violación a los derechos de los niños/as, debe denunciar a la CODENI (Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente), de Fernando de la Mora (Art. 5, CNA). Veremos más adelante cuáles son sus funciones.

Tienen derecho a permanecer con su familia: la pobreza o la falta de recursos no puede ser causa, por sí sola, si no existen otras situaciones como maltrato, para separar a un niño o niña de su familia.

Protección a las mujeres embarazadas: la mujer embarazada debe ser atendida en cualquier centro de salud más cercano. La insolvencia (pobreza) o la falta de camas del hospital no puede ser excusa para no atender o rechazar a la mujer embarazada, mucho más si está por parir o necesita atención urgente. El artículo 11 de la CNA habla de "institución de salud más cercana", que incluye a los hospitales públicos y privados, todos están obligados a atender.

Ningún centro de salud puede retener al recién nacido por la falta de pago de los servicios de salud (Art. 12, CNA).

Artículos de venta prohibida a niños/as y adolescentes: armas, municiones, explosivos, bebidas alcohólicas, tabaco, revistas y materiales pornográficos (Art. 32, CNA).

Queda prohibido el ingreso de niños/as o adolescentes a casas de juegos como: casinos, locales de apuestas, etc. (Art. 33, CNA)

Derecho a la identidad

Niños y niñas tienen derecho a la nacionalidad paraguaya, a un nombre que debe inscribirse en el Registro Civil, a conocer a sus padres (filiación) y a promover ante la justicia todas las investigaciones para conocer sus orígenes. Las instituciones de salud deben entregar en forma **gratuita** a las madres una copia del **certificado de nacido vivo**.

Inscripción en el registro civil

Requisitos:
- Certificado de nacido vivo (entregado en el centro de salud).
- Cédula de identidad de la madre y el padre.

¡IMPORTANTE!
La primera copia del certificado
de nacimiento es GRATUITA
(Art. 19, CNA)

Cédula de identidad

Se solicita en el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional (puede realizarse en la sede central que está sobre la calle Boggiani o en otra sucursal.

Requisitos:

• Certificado de Nacimiento

¡IMPORTANTE!
La primera cédula es GRATUITA

¿Qué es la CODENI?

Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (Art. 48, CNA)

Es un servicio permanente y gratuito para proteger, promover y defender los derechos de la niñez y la adolescencia y tiene carácter no jurisdiccional (no tiene carácter judicial y justamente trata de evitar llevar a juicio casos que puedan resolverse de otra manera con ayuda de varios profesionales). Está a cargo de la municipalidad.

¡Sus actuaciones son GRATUITAS!

No tiene carácter jurisdiccional: la CODENI no forma parte del sistema judicial sino de la administración municipal. No puede imponer sanciones ni decir quién es culpable o inocente, tampoco puede intervenir cuando un caso ya está en el sistema judicial, es decir, cuando exista una demanda.

Algunas tareas de la CODENI (Art. 50, CNA)

Intervenir en casos de amenaza a derechos o violación a los derechos de niños/as y adolescentes, siempre que no exista algún juicio, tratando de resolver el conflicto de otra manera, con apoyo de sicólogos/as, trabajadores/as sociales, abogados/as, dialogando con las partes.

Orientar a las familias en situaciones conflictivas.

Derivar a las autoridades judiciales denuncias de delitos como violación, incumplimiento de prestación alimentaria, maltrato, etc.

Defender los derechos cuando están siendo violados. Pueden dialogar con los padres, con el niño/a o adolescente, acompañar al grupo familiar en una situación de conflicto, acompañar algún tratamiento sicológico o médico a los niños/as y adolescentes.

Coordina acciones con otras instancias como centros de salud, escuelas, comisarías, registro civil, cooperativas, comisiones vecinales, etc.

¡IMPORTANTE!
Los niños/as y adolescentes pueden acercarse a la CODENI a realizar cualquier denuncia o si tienen alguna duda, pueden acercarse a cualquier consejero/a, que es la persona encargada de atender los casos que se presenten.

Datos útiles

Las denuncias realizadas a la CODENI pueden hacerse bajo reserva de identidad. Es decir, que aunque la CODENI registre los datos de la persona que realiza una denuncia, está obligada a no darlos a conocer.

ATENCIÓN TELEFÓNICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN SITUACIÓN DE MALTRATO.
TEL: 147 FONO AYUDA (LLAMADA GRATUITA)

El horario de atención telefónica es de lunes a viernes de 07:00 a 17:00 hs. Fuera de ese horario se encuentra disponible la contestadora telefónica donde las personas que deseen comunicarse pueden dejar sus mensajes con un número telefónico y las consejeras le devolverán la llamada a la brevedad posible.

Derecho a la identidad: filiación.

El derecho de identidad incluye el de la filiación, que es la relación que hay entre dos personas en la cual una es descendiente de otra, por ejemplo, padre e hijo/a, madre e hijo/a.

Todas las personas tienen derecho a conocer su origen y a realizar todos los trámites necesarios para conocer su origen (quiénes son sus padres, madres, etc.), nadie puede impedir esto. (Art. 18, CNA)

El hecho de que una persona sea madre o padre de otra implica ciertas responsabilidades. Al conjunto de estas responsabilidades se llama "patria potestad".

El padre y la madre ejercen la patria potestad por partes iguales. Ninguno de los dos solo puede decidir nada sin consultar al otro/la otra. Ni la madre sola puede decidir nada, ni el padre solo puede decidir nada, tienen que ponerse de acuerdo.

La patria potestad

¿Qué responsabilidades implica?
Implica el derecho y la obligación de:

Criar Alimentar Educar Orientar	a las hijas a los hijos

Obligación de alimentar:
es la obligación de darles todo lo necesario para vivir, alimentarse y vestirse, con la misma calidad y en las mismas condiciones que las que tienen los padres.

Vivir con ellos:
esta también es una obligación de padres/madres.

Representarlos:
significa que los papás/mamás son responsables por los actos de sus hijos/as hasta los 18 años. (Art. 71, CNA)

Suspensión de la patria potestad (Art. 72, CNA)

Es una sanción (castigo) que se impone por no cumplir o por cumplir mal las responsabilidades que implica la patria potestad y se da (entre otros) en los siguientes casos:

• ausencia de la madre o del padre (debe ser declarada judicialmente),
• por estar el padre o la madre en la cárcel (cumpliendo pena de prisión),
• no cumplir el deber de alimentar al hijo/a, teniendo medios para hacerlo;
• violencia que perjudique la salud mental o física y la seguridad de los/as hijos/as, aunque sea ejercida para "disciplinar o corregir".

Pérdida de la patria potestad (Art. 73, CNA)

Se da en casos más graves que los anteriores y son los siguientes:

• cometer un delito contra los/as hijos/as;
• por actos (mucho más graves que en los casos anteriores) que dañen física, mental o síquicamente a sus hijos/as;
• por abandonarlos al punto que peligren la vida o la salud de sus hijos/as.

TANTO LA SUSPENSION COMO
LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
SE HACEN A TRAVÉS DE UN JUICIO.

En el caso de la suspensión, se puede levantar la medida judicialmente si desaparecen las causas que la motivaron. Cuando se suspenda la patria potestad de uno de los padres (la madre o el padre), el otro asume toda la responsabilidad de cuidado del niño o niña. Aunque pierda la patria potestad, el padre o la madre debe seguir asistiendo y alimentando a su hijo/a. (Art. 77 CNA)

Convivencia

Los/as niños/as tienen derecho a vivir con sus papás y mamás, a menos que esto sea dañino para los/las hijos/hijas. (Art. 92, CNA)

Si hay un conflicto y se discute si la convivencia es dañina para el niño/la niña, el juez debe decidir, escuchando la opinión del niño/a, que deberá tener en cuenta de acuerdo a su madurez y desarrollo. (Art. 92, CNA)

Si los padres no viven juntos o se separan, y no se ponen de acuerdo sobre con quién vivirá el niño/la niña, lo resolverá el juez, escuchando la opinión del niño/a. Si tiene menos de cinco años, preferentemente debe quedar con la madre, salvo causas justificadas. (Art. 93, CNA)

Restitución

Si el/la niño/a es llevado/a por el padre o la madre sin autorización del otro con quien vive, se puede reclamar judicialmente la restitución (que un juez ordene que devuelvan al niño/a a su hogar).

Régimen de relacionamiento

Es establecer judicialmente de qué manera el niño o la niña se relacionará con el padre, la madre u otro pariente que no convive con él/ella, en caso que no haya acuerdo. (Art. 95, CNA)

TODOS ESTOS TRAMITES JUDICIALES DEBEN HACERSE ANTE EL JUEZ DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL LUGAR DONDE VIVE EL NIÑO/ LA NIÑA.

Medidas de protección y apoyo (Art. 34 CNA)

Cuando el niño, la niña o adolescente necesiten apoyo, pueden aplicarse las siguientes medidas:
- advertencia al padre, la madre, tutor/a o responsable;
- orientación al niño/a, adolescente y a su grupo familiar;
- acompañar por un tiempo al niño/a, adolescente y a su grupo familiar;
- inscribir al niño/a a la escuela y controlar que asista;
- tratamiento médico y sicológico.

ESTAS MEDIDAS PUEDEN SER ORDENADAS POR LA CODENI

Otras medidas
- Abrigo: es ubicar al niño/a o adolescente en una institución para proteger y cuidarlo/a. La medida es excepcional y provisoria (por tiempo limitado).
- Ubicar al niño/a en una familia sustituta
- Ubicar al niño/a en un hogar

ESTAS MEDIDAS NECESITAN AUTORIZACIÓN JUDICIAL

Protección de adolescentes trabajadores/as (Art. 58, CNA)

Edad	Horas diarias de trabajo permitidas	Horas semanales de trabajo permitidas
14 a16 años	Hasta 4 horas	Hasta 24 horas
16 a 18 años	Hasta 6 horas	Hasta 36 horas

Para los/as que asistan en instituciones educativas las horas diarias de trabajo serán 4 (cuatro).
Los/as adolescentes no deben ser empleados entre las 20.00 hs y las 06.00 hs.

Trabajos prohibidos a adolescentes (Art. 54, CNA):

Los realizados en cualquier lugar subterráneo o bajo el agua y cualquier actividad nociva para su salud física, mental o moral.

La CODENI debe llevar un registro de adolescentes trabajadores/as.

Acción de reconocimiento de filiación (Art. 183, CNA)

El trámite es **sumario** (los plazos son más cortos que en un juicio común. Por ejemplo, en un trámite ordinario el plazo para contestar la demanda es de 18 días; en el caso de la acción de reconocimiento de filiación el plazo es de nueve días). La idea es que el trámite pueda ser más corto para proteger mejor a niños y niñas.

Prueba de ADN (Art. 184, CNA): es considerada preferencialmente, es decir, antes que cualquier otra prueba. En caso de negarse a la realización de la prueba se considerará que se acepta la paternidad o la maternidad. La prueba es pagada por la parte que pierde, entre las costas del juicio.

La acción de reconocimiento de filiación puede ser planteada tanto por la madre para que el padre reconozca la paternidad, como por el padre para que la madre reconozca la paternidad del niño/a.

Debe presentarse ante el Juez de la Niñez y la Adolescencia del domicilio del niño/a (del lugar donde el/la niño/a vive).

Si no se cuenta con abogado/a puede pedirse la intervención de la Defensoría de la Niñez (dependiente de la Defensoría Pública)

Prestación de alimentos para la mujer embarazada (Art. 185, CNA)

Está prohibido discutir la filiación de un niño/a antes del nacimiento. Aún así el padre está obligado a la prestación de alimentos a la mujer durante el embarazo.

El procedimiento para esto es también sumario (breve).

¿Cómo se prueba? (Art. 187, CNA)

Por medio de un instrumento público (por ejemplo, certificado de matrimonio) o por absolución de posiciones (es la declaración jurada que realiza el presunto padre ante el juez, donde afirma o niega la paternidad. Si no va a la audiencia, se lo tiene por confeso, es decir, que se presume que es el padre).

¿Cómo se fija y paga el monto? (Art. 189 CNA)

La fija el juez en jornales mínimos. Es decir, se tiene como parámetro un jornal mínimo (por ejemplo, se fija en concepto de prestación el equivalente a 10 jornales mínimos. Esto permite que la prestación aumente automáticamente al aumentar el salario mínimo y por ende, el jornal mínimo).

Puede retenerse para asistencia alimentaria hasta el 50% de los ingresos del que debe la prestación alimentaria, para cubrir cuotas atrasadas. Esto significa que a la hora de cobrar el sueldo, solo cobrará la mitad, pues la otra mitad será depositada por el empleador en una cuenta especialmente habilitada para ello.

¿Qué pasa si no se puede determinar el monto porque el padre no tiene trabajo estable o por cualquier otro motivo? (Art. 190, CNA)

Se tomará en cuenta su forma de vida y cualquier dato que sirva para evaluar su capacidad económica. Se presumirá que recibe al menos el salario mínimo legal.

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

La Policia Nacional

La Policía Nacional, como integrante de la fuerza pública, es una institución profesional de estructura funcional jerarquizada, no deliberante y obediente.

Es decir, la policía integra la fuerza pública (depende del Estado, particularmente del Ministerio del Interior). Cuando decimos que es una estructura jerarquizada, no deliberante y obediente, queremos decir que tiene una estructura donde los de grados inferiores deben responder a las órdenes de los de grado superior. Y al ser no deliberante y obediente responden a directrices del Ministerio del Interior, y eso implica que en su actuar diario los agentes de policía no pueden hacer nada que no se encuentre dentro del ámbito de sus funciones.

La ley 222/93 es la que regula todo lo que tiene que ver con las funciones, obligaciones y atribuciones de la Policía Nacional.

Algunas de ellas son:

• proteger la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas y entidades y de sus bienes.
• Investigar bajo dirección judicial los delitos cometidos en cualquier punto del territorio nacional, en las aguas públicas o en el espacio aéreo.
• Intervenir de oficio o por denuncias los hechos delictuosos, preservar el cuerpo del delito que puedan servir en la investigación, labrando acta de lo actuado, expedir copias a quienes los requiera y remitir las actuaciones a la autoridad competente en el término legal.
• Solicitar de los jueces la autorización correspondiente para allanar domicilios en los casos de prevención de delitos, investigaciones o detención de delincuentes. Esta autorización no será necesaria para entrar a establecimientos públicos, centros de reunión o recreo y demás lugares abiertos al público en las circunstancias previstas en la ley.
• Solo con orden judicial la policía puede realizar allanamientos. Y únicamente puede realizar el allanamiento la Fiscalía con apoyo de la Policía Nacional
• Solicitar la presentación de documentos de identificación personal cuando el caso lo requiera. Bajo ninguna circunstancia la policía puede retener la cédula de ninguna persona.
• Citar o detener a las personas conforme a la ley en el marco establecido por la Constitución Nacional. La presentación de los citados deberá efectuarse en días y horas hábiles y ellos serán recibidos y despachados en el día y hora señalados. Toda demora será considerada abuso de autoridad.
• Detener a las personas sorprendidas en la comisión de delitos (flagrancia) y a los sospechosos, en la forma y por el tiempo establecidos en la Constitución Nacional y las leyes, haciéndoles saber la causa de su detención y los derechos que le asisten, poniéndolas a disposición de juez competente.
• Expedir cédulas de identidad, pasaportes, certificado de antecedentes, de vida, de domicilio, de residencia y otros documentos relacionados con sus funciones.
• Proceder a la búsqueda de las personas desaparecidas, así como de las cosas perdidas o sustraídas para restituirlas a sus legítimos propietarios.
• Controlar conforme a la ley el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas.
• Cooperar en la realización de las pericias que soliciten los tribunales y juzgados de la Nación u otros organismos nacionales para la averiguación de hechos delictuosos.
• Dar cumplimiento a los mandatos judiciales.

La policía en el proceso penal ¿qué puede y qué no puede hacer?

En una investigación penal (en casos de delitos), la policía tiene la misión de colaborar con fiscales y jueces y están bajo su dirección. Nada pueden hacer que no les ordene el fiscal o el juez.

En la práctica, muchas veces la policía comete arbitrariedades y realiza actos que le están prohibidos o salen de lo que les permiten sus funciones. En ocasiones se aprovechan de la pobreza y la desesperación de la gente para pedirle coima, por ejemplo, para dejar en libertad a alguien.

Por eso es importante saber cuáles son sus funciones específicas:

• cuando detienen a alguien en flagrancia (cometiendo un delito o inmediatamente después de cometerlo), debe comunicarlo A LA FISCALIA dentro de las SEIS HORAS. Pasado este plazo, la privación de libertad es ilegal.
• La policía puede recibir denuncias de delitos y está obligada a recibir todas las denuncias. Debe entregar al denunciante una copia de su denuncia en 24 horas y debe hacerlo en forma gratuita.

• Interrogar a las personas en un proceso penal es solo para saber más datos que le permitan seguir la investigación y no para preguntar al sospechoso/imputado sobre su participación o no en un delito. El interrogatorio que realiza la policía es diferente a la declaración que toma el fiscal, pues el interrogatorio que la policía hace en ningún caso puede ser prueba alguna de un delito, ni puede usarse como prueba en un juicio.
• La policía debe usar la fuerza sólo en casos extremos y cuando sea estrictamente necesario. No deberá utilizar armas, salvo en casos en que haya algún peligro para la vida de alguna persona.
• No puede torturar, humillar, maltratar a ninguna persona que esté detenida en una comisaría. Cualquier agresión sufrida durante la detención por la policía, es considerada tortura, prohibida en la Constitución Nacional y tratados internacionales firmados por Paraguay.
• No deben permitir que ningún medio de comunicación muestre al detenido sin su consentimiento (en la práctica es muy común que esto no se cumpla).
• Los agentes policiales deben identificarse en todo momento. Están obligados a tener el porta nombre y a identificarse cuando participan en una investigación o detienen a alguien.
• No pueden pedir a nadie dinero para liberar a ninguna persona detenida. Este es un hecho de corrupción interminable, porque al pedir dinero están cometiendo un acto de corrupción que casi de seguro volverá a repetirse. Por eso es una garantía que la Fiscalía esté enterada de la detención de alguien.

¡Observación importante!:
Hay que tener en cuenta siempre que la policía es la que utiliza siempre más violencia y es en realidad quien detiene a las personas cuando se comete un delito.

Por esto la actuación de la policía debe estar lo más limitada posible al ámbito de sus funciones, pues es la que más fuertemente puede afectar la integridad física y psíquica de una persona detenida y donde más arbitrariedades pueden cometerse. Muchas veces los agentes de policía actúan en base a prejuicios a la hora de decidir a quién detiene y a quién no (a veces detienen a una persona por su aspecto, por ejemplo, si se viste de negro, o tiene pelo largo y siempre tienden a detener primero a los que tienen antecedentes por el simple hecho de tenerlos).

El Defensor del Pueblo

Es un funcionario elegido por la Cámara de Diputados de una terna propuesta por la Cámara de Senadores.

Su función es la defensa de los derechos humanos, canalizar reclamos populares y proteger intereses comunitarios.

Defender los derechos humanos implica controlar el trabajo de los funcionarios públicos, pues son ellos los que violan los derechos humanos.

Por ello ante la Defensoría del Pueblo pueden realizarse quejas o reclamos sobre el trabajo de las instituciones públicas y no sobre cuestiones particulares (los abogados y abogadas de la Defensoría del Pueblo no pueden ocuparse de casos en los que no haya violación a los derechos humanos, para ello está la Defensoría Pública).

No tienen función judicial (no pueden resolver ningún conflicto), ni competencia ejecutiva para dictar, modificar o anular resoluciones de la administración pública (porque esta es función del Poder Ejecutivo).

Sus actuaciones son GRATUITAS
(Art. 17 Ley 631/95, Orgánica de la Defensoría del Pueblo)

Sus funciones

• Recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos por violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales y en las leyes, aún cuando tales violaciones sean cometidas por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales.

• Requerir de las autoridades, en sus diversos niveles (incluyendo las de los órganos judiciales, Ministerio Público, policiales y los de seguridad en general) información para el ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna. Podrá acceder a los locales en los cuales estime conveniente hacerlo o donde se denuncie la comisión de tales hechos. Si fuere necesario, recabará del juez competente la orden de allanamiento y registro de domicilio correspondiente, pudiendo utilizar el auxilio de la fuerza pública;

Informar anualmente de sus gestiones a las Cámaras del Congreso;

Elaborar y divulgar informes sobre la situación de los derechos humanos, que a su juicio requieran pronta atención pública;

Denunciar ante el Ministerio Público las violaciones de derechos humanos cometidas por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales, así como las de personas particulares;

• Interponer Hábeas Corpus y solicitar Amparo, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares.

El Habeas Corpus es una garantía que está en la Constitución Nacional para proteger la libertad de las personas y evitar que sean privadas de su libertad arbitrariamente o reparar el daño que produce una detención arbitraria realizada.

El recurso de amparo es una medida de urgencia para casos en los que sea inminente la violación grave a un derecho constitucional y se da bajo ciertas condiciones.

• Actuar de oficio o a petición de parte para la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios.

Actuar de oficio significa que actúa sin necesidad de denuncia o queja, y a petición de parte cuando se necesita una denuncia de alguna persona.

• Promover las acciones tendientes a la protección de los intereses difusos.

Los intereses difusos son los que nos interesan a todas las personas, tales como el medio ambiente. Se llaman difusos porque no sólo una persona es la afectada con su violación, sino un grupo de personas.

• Elaborar informes sobre el cumplimiento o violación de los derechos humanos en nuestro país.

Delegaciones del Defensor del Pueblo

Para mejorar el trabajo, el Defensor del Pueblo nombra delegados/as sobre algunos temas específicos. En Asunción funcionan los siguientes:

- Departamento de la Niñez y la Adolescencia
- Departamento de Pueblos Indígenas
- Departamento contra la Discriminación
- Departamento para Personas Privadas de Libertad
- Centro de Acceso a la Información Pública
- Departamento de Derecho a la Salud.
- Departamento de Derecho a la Educación y de Derechos del Consumidor
- Departamento de Asuntos Municipales y Jubilatorios
- Departamento de Derechos Culturales
- Departamento de Acceso a la Justicia
- Departamento de Acceso a la Administración Pública
- Departameno de Derecho a los Servicios Públicos

¿Quién puede presentar una queja ante la Defensoria del Pueblo?

Toda persona, sin restricción alguna puede presentar una queja ante la Defensoría del Pueblo.

¿Cómo presentar la queja? (Art. 16 ley 631/95, Orgánica de la Defensoría del Pueblo)

Toda queja por escrito deberá ser presentada por el interesado en papel común y sin necesidad de abogado/a.

Debe contener los siguientes datos:
- Nombre y apellido del/la denunciante
- Domicilio
- Número de cédula
- Exponer los hechos y lo que se pide

También puede presentarse en forma oral ante los funcionarios habilitados por la Defensoría del Pueblo, ellos tomarán la denuncia y otorgarán un certificado de la presentación de la misma.

Las quejas deberán llevar la firma o impresión digital (si no sabe o no puede firmar por cualquier circunstancia), de quienes las presenten.

¿Dónde está ubicada la Defensoría del Pueblo?

Ygatimi y Juan E. O'leary.
Edificio Robledo. Asunción
(a dos cuadras del colegio Cristo Rey).
Tel: ***452-602/605***

¿Cuál es el trámite una vez que se admite la queja?

El Defensor del Pueblo promoverá la inmediata investigación para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, la iniciación de las acciones encaminadas a la reparación del derecho lesionado.

El trámite de investigación debe durar un máximo de 120 días.

BIEN DE FAMILIA

¿Qué es la institución del bien de familia?

Es un régimen que buscar proteger los inmuebles (casas o terrenos) donde viven las familias.

¿Qué protección brinda la institución del bien de familia?

Protege principalmente contra la EJECUCIÓN Y EL REMATE (venta judicial del inmueble por NO pago de deudas), pero solamente contra las deudas que son POSTERIORES a la inscripción del inmueble como bien de familia. NO protege contra las deudas ANTERIORES.

¿Quiénes se benefician con el régimen del bien de familia?

• Cualquier miembro de la pareja (varón o mujer).
• Niños/as (biológicos u adoptivos), menores de edad.
• Incapaces aunque fueran mayores de edad (incapaces son las personas que tengan alguna enfermedad mental o los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito o por otros medios).
• Padres u otros ascendientes mayores (abuelos/as, por ejemplo), que se encuentran en estado de necesidad, cualquiera fuese la edad.
• Hermanos/as menores o incapaces del o de la constituyente (constituyente es la persona que inscribe el bien de familia).

¿Cuántos bienes inmuebles pueden entrar en el régimen de bien de familia?

UN SOLO INMUEBLE.

¿Puede dar en garantía de un crédito su inmueble?

El inmueble afectado no puede ser dado en garantía. Por lo tanto disminuye la solvencia que puede acreditar ante entidades bancarias, particulares o empresas con que opere.

¿Se puede vender el inmueble?

Sí. Para vender como para cualquier otro acto que quiera realizarse sobre el inmueble afectado al régimen de Bien de Familia, debe sacarlo del régimen mediante el levantamiento del registro en la Dirección General de Registros Públicos.

¿Qué tipo de inmueble puede entrar en el régimen del bien de familia? (Art. 2073. Código Civil)

El inmueble (casa o terreno) cuyo valor fiscal no sea más de 10.000 jornales mínimos legales (en la actualidad 469.620.000 guaraníes) y algunos muebles y electrodomésticos que se encuentren dentro del inmueble. Por ejemplo: las camas del beneficiario, de su mujer e hijos, los de indispensable uso en el hogar (incluyendo cocinas, heladeras, ventiladores, radios, televisores e instrumentos musicales familiares, máquinas de coser y de lavar, y los instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio que ejerza el dueño de tales bienes). No serán ejecutables ni embargables, salvo que se reclame el precio de venta de los mismos. (Art.1 Ley 2170/03)

¿Quiénes pueden constituirlo?

• Cualquiera de los cónyuges sobre bien de su exclusiva propiedad.
• La pareja de común acuerdo sobre bienes comunes o ganancias (conjuntos).
• El padre o la madre solteros o viudos sobre bienes propios.
• Cualquier persona dentro de los limites en que pueda disponer libremente de sus bienes.

¿Cómo se registra? Pasos.

1. Se puede realizar personalmente o por medio de representante legal (alguien con una autorización escrita).
2. Comprar el formulario en la Dirección General de Registros Públicos (ubicado en el Palacio de Justicia. Tel. 424 311)
3. Completar el formulario y adjuntarle:
    • Fotocopia de título de propiedad autenticado por escribano público.
    • Certificado de avaluación fiscal del inmueble, expedido por el Servicio Nacional de Catastro.

La avaluación fiscal del inmueble es el valor que tiene el inmueble, que es determinado para el pago del impuesto inmobiliario. Es un valor mucho menor que el que tendría si vendiéramos el inmueble.

El certificado de avaluación fiscal es el documento donde consta cuál es el valor fiscal del inmueble. El Servicio Nacional de Catastro depende del Ministerio de Hacienda, la dirección es Chile 252 casi Palma. En teoría el certificado está en dos días a partir de la presentación de la solicitud.
4. Declaración jurada de que no posee otro inmueble registrado como bien de familia
5. Certificado de matrimonio, en caso de estar casado/a.
6. Certificado de nacimiento de niños/as menores de edad

-PARTE 5-

DERECHO PENAL Y EL PROCESO PENAL

El Código Penal (código de fondo) es el que establece cuáles son las conductas (hechos) que de realizarse serán castigados (penados).
El Código Procesal Penal (código de forma) es el que establece cómo se va a realizar el proceso para averiguar si alguien cometió o no un delito. Son las reglas para averiguar la verdad.
La acción penal es llevada por el Ministerio Público (fiscalía).

Derecho Penal

Establece los hechos punibles (delitos y crímenes) y sus consecuencias.
Se llaman **delitos** a los hechos punibles que tienen una pena privativa de libertad (cárcel) de seis meses hasta cinco años.
Se llaman **crímenes** a los hechos punibles que tienen una pena privativa de libertad mayor de cinco años (hasta 30 años).

Derecho Procesal Penal

El Derecho Procesal Penal establece cómo deben actuar las autoridades (policías, fiscales, jueces) para saber si una persona cometió o no un hecho punible y aplicarle una sanción.
Existe una ley que contiene la mayoría de las reglas del Derecho Procesal Penal. Esta ley se llama Código Procesal Penal (CPP)
El CPP también establece qué instituciones y quiénes son los funcionarios encargados de investigar un hecho punible.
El CPP también dice quiénes son los que deben juzgar a los responsables de los hechos punibles.
Regula la actuación de los principales agentes del sistema de justicia penal: policías, fiscales, jueces, defensores.

La conducta dolosa y culposa

DOLO: Hacer o cometer un hecho punible conscientemente y con intención.
CULPA: Hacer o cometer un hecho punible por descuidado o por imprudente

Tentativa

Hay tentativa cuando una persona ya hizo todo lo que tiene que hacer para cometer el hecho punible.
La tentativa de los crímenes es punible.
La tentativa de los delitos solamente cuando la ley dice expresamente. Ejemplo: Art. 112 CP.
Al que intentó cometer un hecho punible y no lo hizo por causas ajenas a su voluntad se castiga como si fuera que haya hecho.

Autor y cómplice

AUTOR: el que hizo o realizó un hecho por sí mismo o valiéndose de otro. (Art. 29 CP)
CÓMPLICE: el que ayudó a otro a realizar un hecho antijurídico doloso. (Art. 31.CP)
INSTIGADOR: el que induzca a otro a realizar un hecho antijurídico doloso. (Art. 30 CP)

Tipos de acción penal

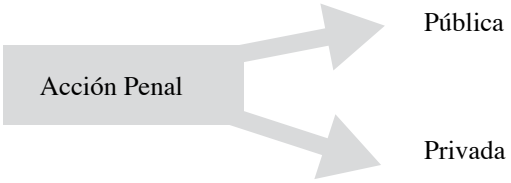

Acción Penal Pública

La acción penal pública es llevada de oficio por el Ministerio Público (MP). Esto quiere decir que el MP al tener noticia de un delito debe actuar sin necesidad de que la víctima o cualquier otra persona lo solicite. En ella, la víctima está representada por la fiscalía y no es obligatorio contar con un abogado/a privado (aunque la víctima si quiere puede contratar uno/a).

La acción penal es pública para la mayoría de los delitos.

Acción Penal Privada

La acción penal privada es aquella que se inicia únicamente con una querella (la querella es la presentación por escrito de una acusación hacia una persona por un delito determinado, donde se solicita al juez que se la investigue y se la castigue en caso de ser culpable). Necesariamente debe hacerse a través de un/a abogado/a particular y no puede recurrirse a la Defensoría Pública para estos casos.

Los delitos que son de acción penal privada están establecidos en el Código Procesal Penal (CPP), en el artículo 17 y son: maltrato físico, lesión, lesión culposa, amenaza, tratamiento médico sin consentimiento, violación de domicilio, lesión a la intimidad, violación del secreto de comunicación, calumnia, difamación, injuria, denigración de la memoria de un muerto, daño y uso no autorizado de vehículo automotor.

Otra diferencia entre la acción penal pública y la privada es la estructura del proceso. El proceso de la acción penal privada es más corto que la de acción penal pública.

Acción Penal Pública. Etapas

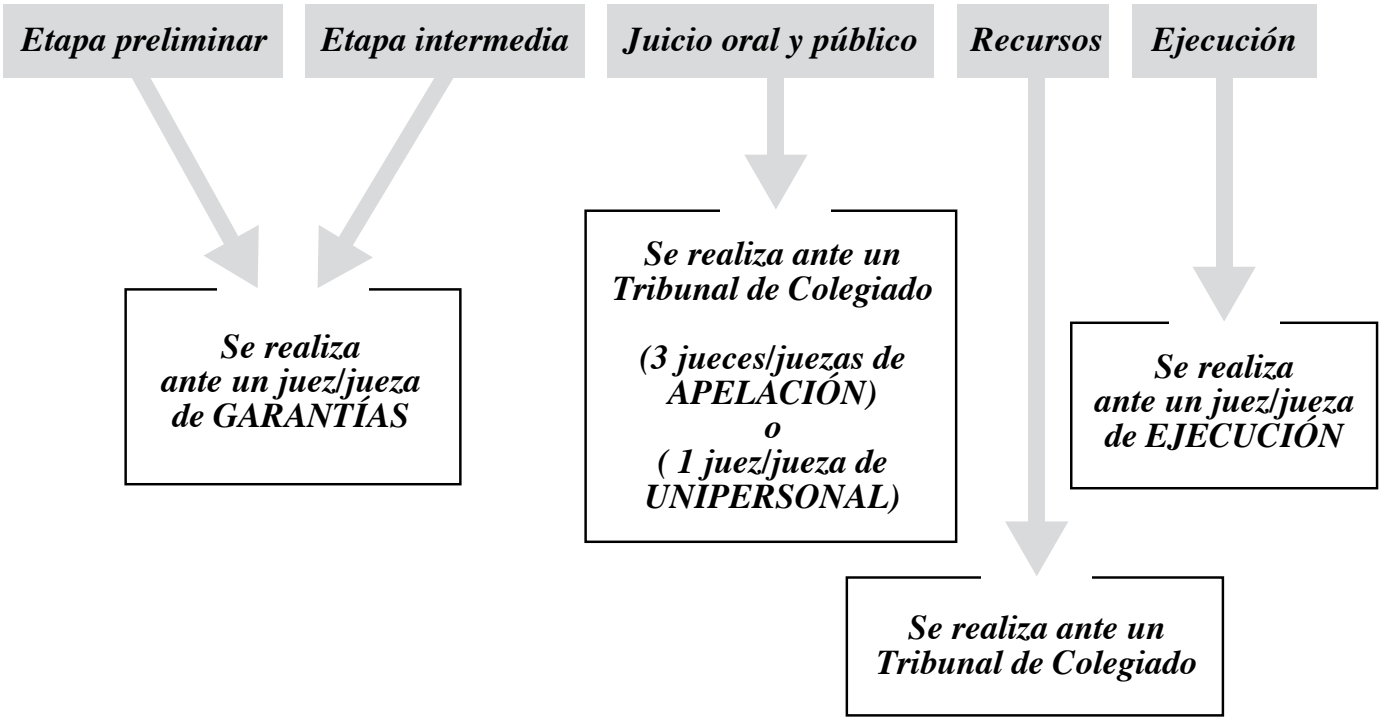

Acción Penal Privada. Etapas.

Querella → ***Admisión*** → ***Conciliación*** → ***Juicio oral y público***

Todas las etapas se realizan ante un Tribunal Unipersonal (un solo juez), quien juzga todas las etapas del proceso.

Partes del Proceso Penal

1. Etapa preparatoria
2. Etapa intermedia
3. Juicio oral y público
4. Recursos
5. Ejecución de la sentencia

Objetivo de la etapa preparatoria (Art. 297, CPP)

1. Comprobar que existe un hecho punible (delito o crimen).
2. Identificar autores o partícipes.
3. Recolectar elementos de prueba.
4. Verificar las condiciones personales, antecedentes y estado síquico del imputado.

El encargado de investigar en esta etapa (en delitos de acción penal pública) es el Ministerio Público (fiscalía), con el auxilio de la Policía Nacional.

La denuncia (Art. 284, CPP)

Es un medio que tienen las personas para poner en conocimiento de las autoridades que ocurrió lo que podía ser un hecho punible y exigir la sanción de los responsables

¿Quién puede presentar una denuncia?

Cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de un hecho que puede ser punible. Las denuncias NO pueden ser anónimas.

¿Cómo se presenta una denuncia? (Art. 285, CPP)

Por escrito o en forma oral en la fiscalía o en la comisaría más cercana.

Si es posible, debe tener un relato bien detallado de lo que pasó, quiénes podrían ser testigos y qué otras pruebas se pueden usar para demostrar que realmente ocurrió lo que se denuncia.

¿Qué debe hacer la policía cuando recibe una denuncia?

- Comunicarlo EN 6 HORAS a la fiscalía y al juez.
- Deben empezar una investigación preventiva.
- Si la denuncia es oral, redactar un acta y firmar junto con el/la denunciante.
- Siempre debe pedirse una copia de la denuncia.

¿Qué debe hacer la fiscalia cuando recibe una denuncia?

Inmediatamente debe empezar a investigar para saber si realmente es un hecho punible. Para esta tarea puede pedir ayuda la policía.

- LUEGO de investigar la fiscalía debe decidir si imputa o no a los supuestos responsables.
- Con la imputación EMPIEZA la etapa preparatoria, que dura, por lo general 6 meses (Art. 324 CPP)

¿Qué es la imputación?

Es un acta que hace el fiscal cuando existan suficientes elementos de sospecha sobre:

a) la existencia de un hecho punible
b) la participación del imputado

La imputación debe contener:
a) identificación o individualización del imputado;
b) describir sucintamente (brevemente) el hecho;
c) indicar el tiempo que estima va a necesitar para formular la acusación.

¿Cuánto tiempo tiene el fiscal para imputar?

Tiene 24 a 48 horas como máximo, a no ser que el imputado quiera un defensor de su confianza y solicite ampliar este plazo, la que debe ser explicada por el fiscal en cada caso. (Art. 85, CPP)
La regla es imputar dentro de las 48 horas después de decretar la detención. La excepción, después de las 48 horas.

Desestimación

Es la resolución que dice que un hecho no se va a investigar porque:

- no es un hecho punible;
- existe un obstáculo legal para proseguirlo;
- los delitos de acción penal privada también se desestiman.

El juez de garantías es quien ordena la desestimación.

Archivo

Es una decisión de la fiscalía cuando no se puede individualizar (identificar) a la persona responsable del hecho punible y ni siquiera existen sospechosos. Una denuncia archivada se puede REABRIR en cualquier momento.

Conciliación

Es un arreglo amistoso al que llegan las partes y con esto termina el proceso en ciertos casos.

¿En qué casos?

- Hechos punibles culposos (ejemplo: homicidio culposo)
- Hechos punibles contra los bienes de las personas (ejemplo: robo, hurto, etc.)

¿Qué requisitos deben darse para que haya una conciliación?

- Reparación integral del daño particular o social causado (ejemplo: devolver lo robado/hurtado).
- La fiscalía o la víctima deben estar de acuerdo en realizar la conciliación.

Con la conciliación se extingue la acción (no quedan antecedentes judiciales, porque no llegó a haber una condena)

Decisiones que puede tomar la fiscalía al recibir una denuncia

- Desestimación (Art. 305, CPP)
- Criterio de oportunidad (Art. 19, CPP)
- Suspensión condicional del procedimiento (Art. 308, CPP)
- Procedimiento abreviado (Art. 420, CPP)
- Conciliación (Art. 311, CPP)
- Imputación (Art. 302, CPP)
- Archivo Fiscal (313, CPP)

Criterio de oportunidad (Art. 19 CPP)

Se llama criterio de oportunidad a la posibilidad que tiene el Ministerio Público de que en determinados hechos punibles decida no perseguir, ni sancionar a los responsables.

Principales casos en que se puede aplicar:
1. que el hecho punible sea un delito insignificante o el autor haya tenido muy poca participación;
2. cuando la pena que podría aplicarse por el hecho punible carezca de importancia;
3. cuando ya se decretó la extradición o expulsión del imputado.

Extradición

Es el procedimiento por el cual el país entrega a una persona que se encuentra en territorio paraguayo, a un país extranjero para que sea juzgado por delitos cometidos en ese país.

Requisitos

a) Consentimiento del tribunal (jueces) competente.
b) El imputado debe reparar el daño causado, firmar un acuerdo con la víctima o demostrar interés en reparar que causó.
c) Presentar el pedido antes de la realización de la audiencia preliminar.

Procedimiento abreviado (Art. 420, CPP)

Es un procedimiento especial que permite terminar más rápido un proceso penal sin que se llegue a un juicio oral y público y da la posibilidad de negociar la condena con el fiscal.

¿En qué casos se permite?

1. Si el imputado admite el hecho y consiente la aplicación de este procedimiento por escrito.
2. Si el hecho punible es un delito (sanción hasta cinco años de pena privativa de libertad).
3. Si el defensor demuestra con su firma que el imputado dio su consentimiento libremente.

Otras características

1. La pena que se aplique al imputado no puede ser mayor a la pedida por los acusadores (la fiscalía).
2. El juez puede absolver o condenar (no es cierto que sí o sí debe condenarse a la persona imputada).
3. El pedido se puede presentar hasta la audiencia preliminar.
4. El juez puede no admitir el procedimiento.

La acusación (Art. 347 CPP)

Al final de su investigación, el Ministerio Público debe presentar su acusación cuando la investigación que hizo durante la etapa preparatoria le proporcionó pruebas sobre la existencia del hecho punible y la responsabilidad de los imputados.

La acusación es un documento que entrega el fiscal al juez en el que le pide una fecha para presentarle oficialmente su acusación en una audiencia. Esta audiencia se llama AUDIENCIA PRELIMINAR.

Requisitos de la acusación:
• datos que permitan identificar al imputado y su domicilio procesal;
• relación precisa y circunstanciada (detallada) del hecho punible que se le atribuye al imputado;
• fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción (pruebas) que la motivan;
• expresión de los artículos aplicables al caso;
• ofrecimiento de las pruebas que se presentará en el juicio oral y público.

Etapa intermedia

Luego de la etapa preparatoria se pasa a la etapa intermedia.
La etapa intermedia se materializa con la audiencia que se llama Audiencia Preliminar.
En la Audiencia Preliminar el juez decide si merece o no que el caso vaya a un juicio oral y público.
En la Audiencia Preliminar también se puede concluir el proceso por otras vías legales.

Juicio oral y público

El juicio oral y público es el momento en el que se discute la culpabilidad o inocencia de una persona. Actúan por un lado tres jueces penales de sentencia; la fiscalía que acusa al supuesto autor/a; y la defensa del acusado/a.

Medidas cautelares

Son medidas que se aplican en el marco de un proceso penal para evitar que una persona imputada se escape u obstruya el proceso. Hay dos clases de medidas cautelares: las de carácter **PERSONAL** y las de carácter **REAL**.

Las medidas de carácter personal son: la **APREHENSION,** la **DETENCIÓN PREVENTIVA** y la **PRISIÓN PREVENTIVA**. (Art. 235 CPP)

La privación de libertad debe ser proporcional a la pena que se espera. En NINGÚN caso puede SOBREPASAR LA PENA MÍNIMA PREVISTA PARA EL HECHO PUNIBLE EN LA LEY, y en ningún caso puede exceder DOS AÑOS. (Art. 236 CPP)

En los HECHOS PUNIBLES DE ACCION PENAL PRIVADA, en aquellos que no dispongan pena privativa de libertad o cuando la pena prevista sea menor a UN AÑO de cárcel. NO podrá aplicarse prisión preventiva, aunque podrían decretarse medidas sustitutivas (por ejemplo, prohibición de salir del país, etc.) (Art. 237 CPP)

NO se podrá decretar prisión preventiva a personas mayores de 70 años, las mujeres en los últimos meses de embarazo, a las madres durante la lactancia de sus hijos/as o de las personas afectadas por una enfermedad grave y terminal debidamente comprobada. En estos casos, si es imprescindible alguna medida cautelar de carácter personal, se decretará el arresto domiciliario. (Art. 238, CPP)

Medidas cautelares de carácter personal

Aprehension (Art. 239 CPP)

Es la que realiza la Policía Nacional, en los siguientes casos, sin orden judicial.

• Cuando la persona sea sorprendida en flagrancia. Flagrancia es en el momento mismo de cometer el delito o inmediatamente después.
• Cuando se haya fugado de la cárcel o de otro lugar de detención.
• Cuando existan suficientes indicios de su participación en un hecho punible y se trate de casos en los que procede la detención preventiva.

Luego de aprehender, la policía, debe comunicar DENTRO DE LAS SEIS HORAS al Ministerio Público (fiscalía) y al juez.

Asimismo, en caso de flagrancia, CUALQUIER PERSONA podrá practicar la aprehensión e impedir que el hecho punible produzca sus consecuencias. La persona aprehendida será entregada, INMEDIATAMENTE, a la autoridad más cercana.

Detención (Art. 240, CPP)

La ordena el MINISTERIO PÚBLICO (fiscalía), en los siguientes casos.

1. Cuando sea necesaria la presencia del imputado y exista probabilidad fundada para sostener, razonablemente, que es autor o partícipe de un hecho punible y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar.
2. Cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los imputados y a testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación, evitando que los presentes se alejen del lugar, se comuniquen entre sí y que se modifique el estado de las cosas y de los lugares.
3. Cuando para la investigación de un hecho punible sea necesaria la concurrencia de cualquier persona para prestar declaración y se negare a hacerlo.

En todos los casos, la persona que haya sido detenida será puesta a disposición del juez en el plazo de 24 HORAS para que resuelva dentro del mismo plazo (otras 24 HORAS, en total 48 HORAS), sobre la procedencia de la prisión preventiva, aplique las medidas sustitutivas o decrete la libertad por falta de mérito.

En ningún caso la Policía Nacional podrá ordenar detenciones; se limitará a realizar aprehensiones y cumplir las órdenes de detención que emita el Ministerio Público o el juez. Asimismo podrá disponer la libertad del aprehendido o detenido cuando estime que no solicitará su prisión preventiva.

Prision Preventiva (Art. 242, CPP)

Consiste en privar (impedir) a una persona de su derecho a la libertad ambulatoria (moverse libremente), mediante su ingreso a una cárcel, mientras dura el proceso. Aún no hay condena.

La regla en nuestro CPP es la LIBERTAD y la excepción es la PRIVACION DE LIBERTAD.

¿En qué casos se aplica la prisión preventiva?

Debe decretarla el JUEZ/JUEZA solamente si es indispensable, y si se reúnen conjuntamente los siguientes requisitos.

1. Cuando haya elementos de convicción de que se trata de un hecho punible grave.
2. Cuando se necesite la presencia del imputado y exista convencimiento razonable de que es autor del hecho.
3. Cuando haya peligro de fuga (que se pueda escapar) o que pueda molestar en la investigación (ejemplo: amenaza a testigos).

¿Cuándo hay peligro de fuga y obstrucción de la investigación?

Hay PELIGRO DE FUGA cuando:
1. el imputado no tiene arraigo en el país (no tiene domicilio conocido o lugar donde se le pueda ubicar);
2. la pena que se le puede aplicar en la sentencia;
3. la importancia del daño que ocasionó;
4. que no tenga la voluntad de sujetarse a la investigación.

Hay PELIGRO DE OBSTRUCCIÓN cuando hay sospecha de que el imputado:

1. destruirá u ocultará elementos de prueba;
2. influirá sobre los demás para que no digan la verdad o no digan lo que saben (ejemplo: amenaza a testigos)

¿Cómo se puede evitar o salir de la prisión preventiva?

Por medio de las MEDIDAS ALTERNATIVAS o SUSTITUTIVAS
a) Medidas ALTERNATIVAS: se deben solicitar cuando la persona aún no fue privada de su libertad, para evitar que vaya a la cárcel. Hay que tener en cuenta que aquí la persona no está todavía en prisión preventiva, pero existe una orden de detención o un pedido de prisión preventiva.
b) Medidas SUSTITUTIVAS: se solicita cuando el imputado ya fue recluido en la cárcel, para conseguir su libertad.

En ambos casos, en reemplazo de la prisión, el JUEZ aplica otras formas de control de su sometimiento al proceso. El juez impondrá estas medidas a pedido del Fiscal o el imputado, como ser:

- Arresto domiciliario.
- Obligación de someterse a una vigilancia.
- Presentarse periódicamente ante el juez.
- No salir del país.
- No concurrir a determinados lugares.
- No comunicarse con determinadas personas.
- Prestar una caución (fianza).

Pena privativa de libertad (cárcel)

Luego del juicio oral o del procedimiento abreviado, la sentencia puede condenar a la persona acusada a una pena privativa de libertad (cárcel), por encontrarla culpable del hecho punible del que se la acusa.

La duración mínima es de seis meses y la máxima de 30 años (con la nueva modificación del Código Penal, la anterior era de hasta 25 años)

Todo lo que tenga que ver con la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD: ejecución, cómputo (llevar la cuenta del tiempo transcurrido, las condiciones en las que se cumple, etc.), están a cargo del JUEZ DE EJECUCIÓN (que es un juez distinto del de las etapas anteriores).

Libertad condicional (Art. 496 CPP)

El Tribunal suspenderá la ejecución del resto de la condena cuando:
1. ya se han cumplido las dos terceras partes de la condena (por ejemplo, si la condena es a tres años, al cumplirse dos años);
2. se espera que el condenado no vuelva a cometer hechos punibles;
3. el condenado esté de acuerdo;
4. se someta a un régimen de prueba (se le otorgan ciertas reglas de conducta que debe cumplir);

¡Observación importante!
Para otorgar la libertad condicional la persona ya debe estar en la cárcel cumpliendo la condena.

Suspensión a prueba de la ejecución de la condena (Art. 44 CP)

Condiciones
a) Debe tratarse de una condena de hasta dos años.
b) El condenado debe someterse a un período de prueba, no menor de 2 años y no mayor de 5 años.
c) Debe reparar el daño ocasionado a la víctima.
d) Se le debe designar un asesor de prueba (que es la persona que va a controlar que cumpla las medidas y deberá remitir un informe periódico al juez de ejecución).

Hay una condena, pero la persona no se va a la cárcel porque el Tribunal SUSPENDE la ejecución de esa condena. Queda con antecedentes judiciales de pena privativa de libertad. Si no se cumple las condiciones impuestas, se ordena el encarcelamiento de la persona.

Suspensión condicional del procedimiento (Art. 21, CPP)

Condiciones
1. Cuando la condena que se espera del hecho punible no supere los dos años de prisión preventiva de libertad.
2. El imputado debe admitir (aceptar) el hecho y estar de acuerdo con la suspensión condicional del procedimiento.
3. Debe reparar el daño.
4. Debe someterse a un plazo de prueba no menor de un año ni mayor a tres. En caso de incumplimiento de las condiciones se le puede aplicar un plazo de hasta cinco años.
5. Debe someterse a unas reglas de conducta (por ejemplo, no salir del país, firmar todos los meses un libro, etc.)

Cumplido el plazo de suspensión y verificado el cumplimiento de las condiciones impuestas se declara extinta la acción penal (ya no se le puede juzgar por este hecho). En este caso el imputado no queda con antecedentes, porque no se llega a una condena.

DERECHO HEREDITARIO

Es la parte del Derecho Civil que regula todo el régimen de la herencia (sucesión), a la muerte de una persona. Existen determinadas reglas sobre las cantidades que debe recibir cada una de las personas que la ley designa. La herencia incluye todo el patrimonio de una persona, tanto sus bienes como sus deudas.

Hay dos tipos de sucesiones (herencias): las **testamentarias** (donde hay testamento) y las **intestadas** (cuando no hay testamento y se reparte lo correspondiente a cada persona heredera según unas reglas que establece la ley).

La ley establece que sólo un 20% de la herencia puede ser repartida libremente, el resto debe hacerse según las proporciones y a las personas que establece la ley. En el caso de la muerte de una persona casada, se realiza la siguiente división:

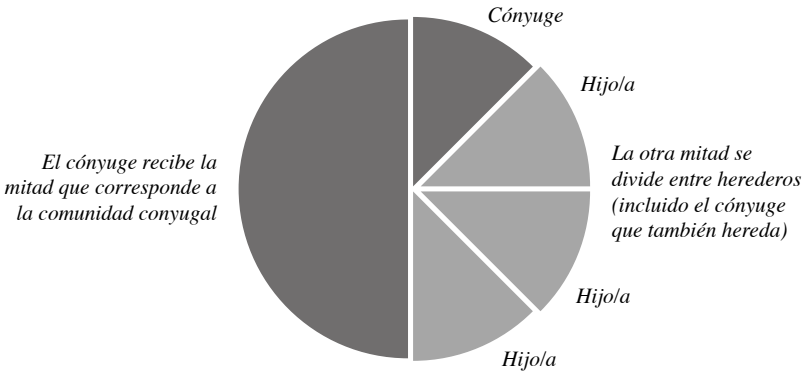

Si no tienen hijos/as y sí padre y madre se realiza la siguiente división:

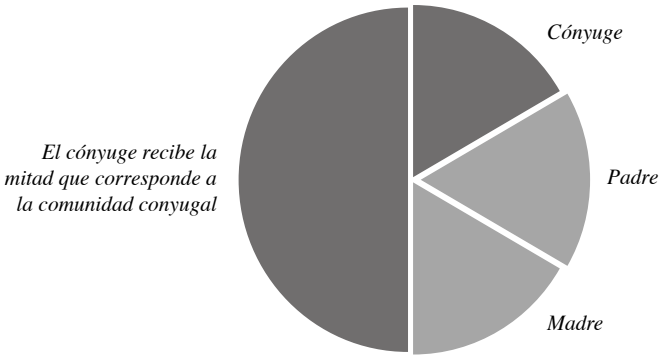

El cónyuge y los padres y madres reciben por partes iguales. Si existiera uno solo de los padres recibe la mitad. Si no existen ascendientes (padres, madres, abuelos), ni descendientes (hijos/as, nietos/as), el cónyuge hereda la totalidad.

Hijos e hijas extramatrimoniales tienen los mismos derechos que hijos/as matrimoniales.

Otras reglas

A falta de descendientes (hijos/as, nietos/as), heredan los ascendientes (padres, abuelos/as), junto con el cónyuge, si hubiere.

• Si no existe cónyuge pero sí padre y madre, heredan ambos en partes iguales (50 % y 50 %). Si existe solo uno de los padres, hereda la totalidad
• Si no hay padre ni madre, heredan los abuelos.
• El cónyuge no hereda si hay una sentencia judicial de separación.
• Si no hay ascendiente ni descendiente ni cónyuge, heredan los hermanos y si los hermanos ya hubieran muerto, los sobrinos.
• El hermano extramatrimonial hereda al hermano matrimonial, cuando no hayan descendientes, ascendientes ni cónyuge.
• El medio hermano recibirá la mitad de lo que le corresponda al hijo de doble vínculo (de madre y padre).
• El hermano matrimonial hereda al hermano extramatrimonial, recibiendo la mitad de lo que le corresponda al hermano de doble vínculo.
• El padre adoptivo hereda los bienes del hijo adoptado (excluye a los padres de sangre).

Aceptación y renuncia de la herencia

La renuncia a la calidad de heredero debe ser expresa. La renuncia debe hacerse dentro de los 150 días, contados a partir de la muerte del causante (causante es la persona fallecida). La renuncia a la herencia no se presume.

Aceptación tácita

Se da por aceptada una herencia, aunque no se haya hecho expresamente en los siguientes casos:

a) cuando el heredero hace cesión de los derechos accesorios;
b) cuando efectúa el acto de disposición de los bienes sucesorios;
c) cuando promueve demanda contra sus coherederos sobre cuestiones relacionadas con la herencia, partición, petición de herencia;
d) cuando tranza o somete a juicio de arbitro cuestiones que intervenga a la sucesión;
e) cuando acepta intervenir en una demanda judicial dirigida contra él en su calidad de heredero.

Beneficio de inventario

Ya que la herencia incluye tanto los bienes como las deudas del causante, la ley presume que cuando se acepta una herencia, se hace bajo beneficio de inventario, que es que todas las deudas del difunto se pagan con los bienes que este dejó y que una vez pagadas todas las deudas y los gastos del juicio sucesorio, el resto se reparte entre los herederos.

Sucesión testamentaria

Es la sucesión que se realiza cuando hay un testamento válido de por medio. Para que el testamento sea válido, deben darse ciertas condiciones que establece la ley.

Todas las personas mayores de edad (a partir de 18 años) pueden otorgar un testamento. El mismo puede ser revocable, es decir que puede otorgarse un testamento posterior que automáticamente se considerará el único testamento.

El testamento puede caducar (dejar de tener validez) si se da una de las siguientes circunstancias: si el heredero muere antes que el testador o si luego de otorgado el testamento, nacen otros hijos/as del testador.

La legítima

Es una porción de la masa hereditaria de la que no puede disponer libremente el testador, que debe ir necesariamente a los herederos forzosos (descendientes, ascendientes, cónyuge).

• La legítima de los descendientes es de cuatro quintas partes de la herencia.
• La de los ascendientes es de dos tercios.
• La del cónyuge, cuando no existan descendientes ni ascendientes, es la mitad.
• La legítima del adoptante y del adoptado, será la mitad de la herencia.

El resto de la porción hereditaria puede ser repartida libremente por el testador.

Formas de los testamentos

Los testamentos que no cumplan los requisitos exigidos por la ley, no tienen validez, por lo que se debe respetarlos estrictamente.

Clases de testamento: **ológrafo**, testamento **por instrumento público** y testamento **cerrado**.

Testamento ológrafo

Es el testamento escrito de puño y letra del testador. Debe estar escrito, fechado y firmado por el testador en todas sus hojas. Si alguna parte del testamento está escrito por otra persona, el testamento será nulo.

Testamento por instrumento público

Debe realizarse ante un escribano y tres testigos que vivan en el lugar (vecinos). El escribano/a no puede ser pariente del testador.

El testador debe decir verbalmente cuales son sus disposiciones al escribano, en presencia de los testigos y el escribano/a redactará el testamento. Una vez terminado, debe leerse en voz alta para que lo escuche el testador y los testigos. Si está de acuerdo lo firmará y firmarán también los testigos.

El testamento debe contener el lugar, la fecha, el nombre, edad y domicilio de los testigos. El escribano debe comprobar la identidad del testador.

El testamento quedará en poder del escribano, quien en el momento de conocer de la muerte del testador, debe comunicar que tiene en su poder el testamento.

Testamento cerrado

Es el testamento que escribe de puño y letra el testador y lo entrega al escribano en un sobre cerrado. Debe ser escrito en papel común, a mano o a máquina y tiene que estar firmado en todas sus hojas por el testador. El testador entrega su testamento al escribano en un sobre cerrado, en presencia de cinco testigos. El escribano recibirá el sobre y redactará el acta de entrega en la cubierta del sobre, que firmará el escribano, el testador y los testigos. Luego el escribano sellará y lacrará de manera que no pueda abrirse sin romper el sello o la cubierta. El escribano conservará el testamento.

Los testigos

Cualquier persona mayor de edad puede ser testigo en un testamento.

¿Quiénes no pueden ser testigos?

Los que se encuentren en estado de perturbación mental, ciegos, sordos y mudos; ascendientes, descendientes y cónyuge del testador, la persona heredera y su cónyuge ni los ascendientes ni descendientes de la misma; los parientes del escribano ni las personas que trabajen con él.

-PARTE 7-

DERECHO LABORAL

Regula todo el régimen de trabajo, estableciendo los derechos y deberes de trabajadores/as.

Algunos derechos de los trabajadores

Contrato por escrito

La ley obliga a que los contratos laborales donde la remuneración sea superior al salario mínimo consten por escrito. De todas maneras, si falta el contrato por escrito, la ley presume la existencia de la relación laboral si existe prestación subordinada de servicios (es decir, si una persona trabaja para otra, cumple horario, cobra un salario regularmente, etc).

Jornada máxima

8 horas diarias o 48 horas semanales.

Descanso diario:

Al menos 10 horas continuadas.

Descanso semanal obligatorio

De un día, normalmente los domingos. Eventualmente puede negociarse que sea otro día, pero por causas muy justificadas.

Vacaciones anuales remuneradas. Deben realizarse luego de un año continuo de trabajo, según la siguiente escala:

Para trabajadores de hasta cinco años: 12 días hábiles (no se cuenta domingo y si trabaja sábado, se considera ese día como hábil. Si no trabaja ese día, no).

Con más de cinco y hasta 10 años de antigüedad: 18 días hábiles corridos.

Con más de 10 años: 30 días hábiles corridos.

Si el contrato de trabajo termina sin haberse hecho uso de las vacaciones, estas serán abonadas. El abono será doble cuando ocurra despido luego del periodo de goce de las vacaciones. El período de goce es el que está dentro de los 6 meses posteriores al cumplimiento del año laboral. Las vacaciones no son acumulables, en principio, pero pueden acumularse sólo por dos años.

Salario mínimo

Puede estipularse libremente, pero no puede ser inferior al salario mínimo legal (actualmente 1.408.863 guaraníes). El salario puede pagarse por unidad de tiempo (mes, quincena, semana, día u hora); por unidad de obra (pieza, tarea o despojo) y por comisiones sobre las ventas o cobros por cuenta del empleador.

Horas extras

- Horas extraordinarias nocturnas serán pagadas con recargo del 100% sobre el salario hora ordinario nocturno.
- Horas extraordinarias en días feriados serán pagados con recargo del 100% sobre el salario hora ordinario de día hábil.
- Horas extraordinarias diurnas serán pagadas con un recargo de al menos el 50% sobre el salario convenido para la jornada ordinaria.

Aguinaldo

Es el pago anual complementario que resulta de dividir el total de lo percibido en un año. Entre 12, por ejemplo (si se percibió Gs. 1.000.000 durante 12 meses, el aguinaldo será igualmente de Gs. 1.000.000). Este cálculo varía cuando el sueldo ha variado en los últimos meses. El aguinaldo es inembargable.

El salario puede ser embargado (es decir, retenido por el empleador mediante orden judicial), solo en los siguientes casos:
- Hasta en un 50% para el pago de pensiones alimentarias
- Hasta un 40% para pagar el alquiler o alimentación del trabajador (esto solo podrá realizarse por orden judicial)
- Hasta el 25% en los demás casos (cuando haya otro tipo de deudas)

En caso de acumularse estos embargos, el total no podrá sobrepasar el 50% del sueldo del trabajador.

Bonificación familiar

Es una asignación adicional a que tiene derecho el trabajador, por cada hijo/a menor de 17 años. La asignación es el equivalente al 5% del salario mínimo por cada hijo/a matrimonial, extra matrimonial o adoptivo.

La bonificación será pagada siempre que el hijo/a esté en las siguientes condiciones:
- que sea menor de 17 años y sin limitación de edad para el que sea totalmente discapacitado físico o mental;
- que se halle bajo la patria potestad del trabajador;
- que el trabajador sea responsable de su crianza y educación;
- que resida en el territorio nacional.

Terminación del contrato de trabajo

La terminación del contrato de trabajo puede ser por renuncia o despido, que puede ser justificado o injustificado.

Las causas que autorizan al despido justificado se encuentran en el artículo 81 del Código Laboral. Algunas causas son: engaño del trabajador sobre su capacidad para realizar el trabajo para el que fue contratado; robo, hurto en el lugar de trabajo; actos de violencia contra compañeros de trabajo y empleador en el lugar de trabajo; la condena al trabajador a una pena privativa de libertad y otras.

Cuando el despido se realiza por algunas de las circunstancias señaladas, no está obligado a indemnizar o pre avisar.

Preaviso

El preaviso es el período de antelación con que debe comunicarse la terminación de un contrato de trabajo. Debe realizarse según la siguiente escala:

Hasta un año de servicio: 30 días de preaviso.
Mas de un año y hasta cinco años de antigüedad: 45 días de preaviso.
De más de cinco años y hasta 10 años de antigüedad: 60 días de preaviso.
De más de 10 años de antigüedad: 90 días de preaviso.

Este preaviso debe darse tanto por el empleador al despedir a un trabajador, como por el trabajador al renunciar. La omisión del preaviso obliga al empleador a pagar una suma equivalente al tiempo del preaviso omitido y el trabajador debe pagar la mitad del salario que le corresponda por el término del preaviso.

Despido injustificado

En caso de despido injustificado, haya mediado o no preaviso, el empleador deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a quince salarios diarios por cada año de trabajo o fracción superior a seis meses.

Ejemplo 1

Antigüedad: 3 años.
Salario mensual: Gs. 1.000.000.
Cálculo del salario diario: Gs. 1.000.000 **dividido 30 días:** Gs. 33.333.
15 salarios diarios: Gs. 33.333 **x 15** = Gs. 499.995.
Gs. 499.995 **x 3** (por tres años de antigüedad) = Gs. 1.499.985 **(esta será la indemnización).**

Ejemplo 2

Antigüedad: 4 años 7 meses.
Salario mensual: Gs. 1.000.000.
Cálculo del salario diario: Gs. 1.000.000, **dividido 30 días:** Gs. 33.333.
15 salarios diarios: Gs. 33.333 **x 15** = Gs. 499.995.
Gs. 499.995 **x 5** (ya que a partir de los 6 meses se calcula como un año más a los efectos de la indemnización) = Gs. 2.499.975 **(indemnización).**

Para calcular el salario que se usará para hacer este cálculo se hará un promedio de los salarios recibidos por el trabajador durante los 6 últimos meses.

Estabilidad laboral

Se adquiere al cabo de 10 años de trabajo ininterrumpidos, para el mismo empleador. A partir de esto, solo se podrá despedir a una persona por las causas mencionadas a continuación.

Si se comprobase alguna causa de justificación mencionada en el artículo 81 (esto debe probarse en juicio). Ya no es posible despedir al trabajador por causa injustificada.

Si luego del juicio se comprueba que no se cometió el hecho que alegaba el empleador, el trabajador debe ser reintegrado al trabajo. El trabajador tiene la opción de sustituir el reintegro por una indemnización equivalente al doble de lo que le corresponda por su antigüedad, es decir, el resultado del cálculo que debe hacerse, tiene que duplicarse.

Si el trabajador se ha jubilado.

Si el trabajador decide renunciar por una causa justificada, teniendo estabilidad laboral, debe pagársele la misma indemnización.

La denuncia

La denuncia es el medio por el cual ponemos en conocimiento de las autoridades un hecho que queremos que se investigue porque podría ser un delito.

Datos que debe contener una denuncia

- **Datos de la persona que denuncia:** nombre, cédula de identidad, domicilio.
- **Descripción del hecho que se denuncia:** qué paso, cuando (día y hora), donde, cómo vio/supo lo que pasó, quien/es mas podrían haber visto el hecho.
- **Si lo sabe o cree saber, la persona que pudo haber cometido el hecho:** su nombre y domicilio si lo sabe.
- **Cualquier otro dato relevante.**
- **Fecha y firma de la persona que denuncia.**

EJERCICIO PRÁCTICO

Redacte una denuncia que contenga todos los datos necesarios

Fernando de la Mora, ___ de _____ de 2009

Señor Fiscal

(Relato del hecho) _____

Por lo tanto, solicito:

_____

Firma e identificación de la persona que denuncia

GÉNERO

CATEGORÍA SEXO

La categoría sexo-género fue utilizada por el movimiento feminista para romper el mito de que como mujeres "naturalmente" podemos ser oprimidas, al fijar nuestro actuar en la sociedad principalmente a la reproducción y de manera exclusiva a todas las tareas vinculadas a ella como ser: la crianza y cuidado de las/los hijas/os, de otras personas en la casa, limpiar, lavar, barrer, etc. Para ello, reflexionaron además sobre las siguientes preguntas:

¿QUÉ ES EL SEXO?

Es todo aquello asociado a lo estrictamente biológico, es decir, aquellas diferencias físicas entre hombres y mujeres. Se dice que una persona es de uno u otro sexo de acuerdo a cómo funcionan y qué formas tienen sus órganos sexuales. Por lo tanto, el sexo es un efecto de la naturaleza, lo que distingue a los hombres de las mujeres. Ejemplo: las mujeres tienen vagina y los hombres tienen pene.

¿A QUÉ NOS REFERIMOS CUANDO HABLAMOS DE GÉNERO?

Es una condición social y cultural construida a lo largo de la historia, el conjunto de roles, actitudes, valores y símbolos que forman el DEBER SER DE UNA MUJER y DEBER SER DE UN HOMBRE impuestos a cada sexo. Es decir, es un efecto de la cultura ya que define las características o comportamientos de cada persona según su sexo.

Es como la sociedad establece cómo DEBEN SER LOS HOMBRES y cómo DEBEN SER LAS MUJERES. No es algo natural (como el sexo), sino se establece social y culturalmente. Ejemplo: las niñas juegan con las muñecas y los niños con la pelota o los autitos; la mamá cocina y el papá trabaja.
Es construido socialmente, por lo tanto, podemos transformar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género.

IMPORTANCIA DE LA MIRADA DE GÉNERO

Nos da la posibilidad de mirar de manera distinta la realidad, nos ayuda a darnos cuenta y comprender que existen distintas maneras de SER MUJERES y SER HOMBRES en distintas épocas, espacios, culturas.
Nos ayuda a entender que las diferencias sociales entre hombres y mujeres están atravesadas por relaciones de poder entre los mismos, producto de la cultura, que pueden ser cambiadas, sobre todo si se tratan de desventajas o desigualdades que pesan sobre las mujeres.
Las desigualdades entre hombres y mujeres se manifiestan muchas veces en discriminación, exclusión y violencia, en este sentido, esta mirada nos ayuda a reconocerlas, para poder combatirlas. No podemos pensar en una sociedad con más justicia social, sin transformar este tipo de situaciones.
Si bien la mirada de género no es la única posible, ni pretende explicar y solucionarlo todo, nos ofrece la posibilidad de ver, entender y experimentar la realidad de una manera más amplia, en dónde seamos conscientes de la necesidad de construir nuevas formas de relacionarnos entre hombres y mujeres, suprimiendo las situaciones de desventajas e invisibilización que las mujeres vivimos a diario. Sobre todo teniendo presente que estas relaciones no son "naturales" sino que se construyen a lo largo de la historia en cada sociedad, por lo tanto, pueden ser transformadas.

ESPACIOS: PÚBLICO Y PRIVADO

Para comprender mejor a qué nos referimos cuando hablamos de género, es importante reflexionar sobre los espacios en los cuales se dan las relaciones entre hombres y mujeres, por lo tanto, de algunas discriminaciones basadas en el género. Los mismos son: el espacio público y el espacio privado, veremos seguidamente más detalles al respecto.
El espacio PÚBLICO, lo público es aquello dónde:
Se establecen las leyes, normas, reglas, acuerdos que rigen en una sociedad determinada.
Se relacionan las personas al interior de las organizaciones, instituciones, espacios laborales, entre otros.
Se definen nuevos saberes científicos de gran importancia, así como el avance de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TICS)

REQUIERE:
Liderazgo Iniciativa Valor Inteligencia Agresividad Fuerza
El espacio PRIVADO es aquel en dónde:
Se realiza la crianza de los hijos/as (alimentación, vestimenta, educación, contención emocional), además del cuidado de otras personas (como abuelas/os).
Es aquel lugar dónde el poder no se reparte, es decir, siempre hay una persona que manda y otras que obedecen, una que toma las decisiones y otras que las cumplen sin poder opinar o decir lo que piensan.
Es el espacio cerrado, un lugar en dónde los problemas se tienen que resolver en la casa, sin que nadie pueda involucrarse, ni el/ la vecino/a, ni otros familiares y menos aún las autoridades de las instituciones responsables de proteger nuestra integridad como personas, sobre todo ante casos de violencia doméstica como el maltrato a los/las hijos/as por parte de los padres, del marido a la esposa, de la esposa al marido, entre otros.

REQUIERE:
Paciencia Sacrificio Amor Sensibilidad Comprensión Afecto

ENTONCES:

El espacio público está ocupado por hombres, en su mayoría y también por mujeres, aunque existen algunas condiciones de desigualdad entre ellos como ser, el menor salario por igual trabajo en el caso de las mujeres, precariedad, acoso sexual presente para acceder a los mismos, la doble jornada laboral primero en el trabajo y luego en la casa, ya que lo doméstico muchas veces es responsabilidad exclusiva de las mujeres.
Por otra parte, las tareas y responsabilidades al interior del espacio privado quedan a cargo de las mujeres y muy pocas veces son compartidas con sus parejas, esposos e incluso, hijos, además de ser un espacio en dónde situaciones de violencia u otros problemas no pueden ser denunciados ya sea por temor o falta de conocimiento sobre sus derechos o simplemente por desconfianza en que las instituciones encargadas puedan dar respuestas o salidas al problema.
Cuando describimos cómo funcionan el espacio público y el privado, debemos pensar que esta realidad es injusta para las mujeres, en su mayoría y que es responsabilidad de todas las personas cambiarla.

TRABAJOS: TIPOS

Es importante además tener presente la distinción de tres tipos de trabajos: el productivo, reproductivo y comunitario.
Trabajo Productivo: Es aquel que genera ingresos y bienes para el consumo, es decir, dinero, empleo, producción agrícola, autoempleo, etc.
Trabajo Reproductivo: Es aquel que supuestamente no genera ingresos (dinero), el menos valorado y no remunerado. El trabajo reproductivo incluye: la reproducción (dar a luz a hijas e hijos), crianza, cuidado de personas, recolección de agua, leña, alimentación, vestimenta, compras para la casa, tareas varias (lavar, planchar, cocinar, limpiar, barrer, etc.)
Trabajo Comunitario: Son aquellas actividades que se realizan en el barrio y/o la comunidad, ya sea para mejoras específicas, de recreación e integración, entre otras.

¿QUÉ PASA ENTONCES? ¿CUÁL ES LA REALIDAD?

El trabajo productivo (empleo, dinero, bienes para el consumo, etc.) y reproductivo (la crianza y cuidado de los/las hijos/as, compras para la casa, barrer, limpiar, lavar, etc.) están mezclados.
Las reglas para el ámbito privado se establecen en el espacio público.
Lo supuestamente productivo, descansa en lo reproductivo.

ENTONCES:

No hay trabajadoras ni trabajadores sin trabajo reproductivo, es decir, que una persona no puede salir a trabajar tranquila, sin otra que le tenga lista la comida cuando llegue, ropa limpia para el día siguiente, que pueda encargarse de los/las hijos/as, entre otras actividades que corresponden al trabajo reproductivo (el que se realiza en la casa, lo doméstico).

Por lo general, muchas mujeres son las que realizan dicho trabajo, y como la situación cada vez es más difícil, algunas de ellas también salen a trabajar para poder traer más dinero a la casa, pero con eso, duplican sus jornadas, ya que trabajan afuera (en su trabajo "formal") y cuando regresan a su hogar (limpiando, arreglando, cocinando controlando las tareas de sus hijos/as, etc.) o quedan a cargo de otras mujeres de la casa como la hermana mayor, abuela, tía o sobrina, responsabilidades muy pocas veces compartidas con sus parejas.

Por todo lo expuesto, es necesario seguir generando espacios que permitan la acción colectiva, como uno de los desafíos pendientes ante el avance del proceso de exclusión social que vivimos a diario por el solo hecho de ser mujeres, jóvenes, pobres a partir del conocimiento y ejercicio pleno de nuestros derechos, hacia la construcción de una sociedad más justa e igualitaria en la casa, en la comunidad y en todo el Paraguay.

FICHA TECNICA

Recopilación de información y redacción:

Abog. Mirta Moragas Mereles
Macky Pereira

Revisión y edición:

David Ayala
Macky Pereira

Semillas
para la Democracia

Estados Unidos 1461 c/ Lomas Valentinas
semillas@semillas.org.py
www.semillas.org.py
Asunción, Paraguay

Julio de 2010

Esta iniciativa cuenta con el apoyo de:

Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
UNIFEM

del Revés, al DERECHO

Compilación de talleres sobre derecho y exigibilidad